

BOLETIN LEGAL MHOV

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS
(REFERENCIA ESPECIAL AL REGIMEN DE TRANSFERENCIA Y LICENCIA DE MARCAS, PATENTES,
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU LICENCIAMIENTO)**

En Gaceta Oficial No. 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, se publica el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, orientado a establecer los principios, políticas y procedimientos que regulan tanto al inversionista como a la inversión extranjera en nuestro país. Del contenido del referido Decreto Ley se extrae lo siguiente:

- Se identifican como sujetos de aplicación de este Decreto Ley a (i) las empresas extranjeras, sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por Convenios Internacionales, (ii) cualquier organización extranjera que con fines económicos y productivos realicen inversiones en Venezuela, (iii) las empresas Transnacionales sujetas al plan estratégico de dos o más Estados, (iv) las empresas nacionales ya sean privadas o públicas incluidas sus filiales, subsidiarias o vinculadas regidas o no por Convenios Internacionales receptoras de Inversiones Extranjeras, (v) personas naturales nacionales o extranjeras domiciliadas en el extranjero que realicen inversiones extranjeras en Venezuela e incluso aquellas que, residan en el país y realicen inversiones extranjeras.
- La inversión extranjera la define como la inversión productiva efectuada por inversionistas extranjeros a través de aportes conformados por recursos tangibles o intangibles, que formaran parte del patrimonio de los sujetos receptores de la Inversión Extranjera.
- Dentro de los aportes que podrán realizarse, se encuentran los bienes inmateriales o intangibles sean estos marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños o dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual, reconocidos en nuestra Constitución Nacional. Incluyéndose dentro de esta, la asistencia técnica y conocimientos técnicos mientras que los mismos se encuentren debidamente soportados.
- Dichos aportes serán considerados válidos, mientras la cesión se realice entre empresas no relacionadas de manera directa o indirecta.
- El contrato de cesión deberá ser previamente registrado ante la oficina nacional con competencia en materia de propiedad industrial (Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual-SAPI).

- El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX)¹ será el órgano encargado de aprobar y registrar los contratos de transferencia tecnológica, siempre que estos suministren desde el exterior un conjunto de conocimientos técnicos estén o no expresados en derechos protegidos por la propiedad industrial y que resulten necesarios para la transformación productiva, la prestación de servicios y la comercialización de bienes.
- El (CENCOEX) será el encargado de instrumentar los criterios, formas, requisitos normativos y procedimientos en materia de inversiones extranjeras.
- Dentro de las competencias del CENCOEX en materia de inversión extranjera, está la de (i) aprobar, rechazar, emitir, actualizar, renovar, revisar periódicamente y registrar los contratos de transferencia de tecnología. (ii) Fiscalizar las inversiones extranjeras y los contratos de transferencia de tecnología y asistencia técnica. (iii) Aprobar o negar la solicitud de autorización de transferencia al extranjero de la propiedad sobre bienes de capital tangible e intangible que se realicen mediante operaciones financieras.
- El CENCOEX tiene el deber de elevar a la consideración del ministro del poder popular con competencia en materia de comercio, la aprobación para el registro de los contratos de transferencia de tecnología.
- El CENCOEX deberá llevar un registro de las inversiones extranjeras, los contratos de transferencia de tecnología, las calificaciones de empresas y la credencial de inversionista nacional.
- El monto mínimo de inversión extranjera, es de Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000.000,00) o su equivalente en divisa a la tasa de cambio oficial. No obstante, el CENCOEX podrá establecer una tasa inferior atendiendo al interés sectorial y a la promoción de la pequeña y mediana industria, pero dicho monto no podrá ser inferior al 10% del monto expresado.
- La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un lapso mínimo de cinco (5) años contados desde la fecha del registro. Una vez cumplido este período y posterior al pago de los correspondientes impuestos y pasivos que existieran para ese momento, podrán los inversionistas realizar remesas al extranjero por concepto del capital invertido, registrado y actualizado.
- Se ordena la supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), dicho proceso será regulado mediante Decreto del Presidente de la República. Sin embargo, de manera transitoria la SIEX ejercerá las funciones de la unidad administrativa encargada del tratamiento de las inversiones extranjeras productivas

¹ El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) es un órgano administrativo del Estado Venezolano adscrito a la Vicepresidencia de la República, cuyo objetivo es desarrollar e instrumentar la Política de Administración de Divisas, de Exportaciones e Importaciones, la de Inversiones Extranjeras y la de Inversiones en el Exterior.

- El Ejecutivo Nacional cuenta con un lapso de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Decreto Ley, para dictar el Reglamento que regule entre otros aspectos, lo referido al procedimiento para el registro de los Contratos de Transferencia de Tecnología y Asistencia Técnica.
- Se deroga el Decreto 1103 que contiene el Reglamento Parcial del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías publicado en la Gaceta Oficial No. 34548 de fecha 7 de septiembre de 1990.
- Se deroga el Decreto 2095 que contiene el Reglamento Parcial del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías publicado en la Gaceta Oficial No. 34930 de fecha 25 de marzo de 1992.
- Queda derogada cualquier norma o disposición legal o sub-legal, que contravenga las normas contenidas en el referido Decreto.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria en relación al contenido de la nueva normativa legal, pueden comunicarse con Márquez Henríquez Ortín & Valedón (MHOV Abogados).